



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia



S.O. Nº 95 M.C. Nº 69/21. OBRAS PUBLICAS | 1

Sucre, 06 de septiembre de 2021
H.C.M. Min. Com. Nº 69/21

Señor
Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
Su Despacho.-

De nuestra mayor consideración:

El Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria Virtual Nº 95 de 06 de septiembre de 2021, ha tomado conocimiento del informe Nº 105/21, emitido por la comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con propuesta de Minuta de Comunicación, luego de su tratamiento y consideración, se ha aprobado con el siguiente texto:

MINUTA DE COMUNICACIÓN Nº 69/21

Adjunto a la presente remitimos a su autoridad nota de 26 de agosto de 2021 suscrita por el Ing. Juan Carlos Durán Chumacero, quien formula denuncia en contra del Director de Administración Territorial Arq. Willy Arcienega y Jefe de Administración Urbana Arq. Rubén Pary, por obstaculización en la aprobación de plano de construcción, ya que habrían demorado mucho tiempo en emitir las respuestas y principalmente **existiendo ya un anteproyecto aprobado**, se le observa el proyecto en limpio.

Siendo que el principio de Seguridad Jurídica se entiende como "la protección constitucional de la actuación arbitraria estatal; que quiere decir que la relación Estado-ciudadano (a) debe sujetarse a reglas claras, precisas y determinadas, en especial a las leyes, que deben desarrollar los mandatos de la Constitución Política del Estado, buscando en su contenido la materialización de los derechos y garantías fundamentales previstos en la Ley Fundamental; es decir, que sea previsible para la sociedad la actuación estatal; no es posible que, vulnerando este principio, luego de aprobar un anteproyecto que da vía libre a la presentación del plano en limpio, recién se realicen observaciones de fondo, que de ser ciertas, debieron haber sido plasmadas en una primera etapa.

Por otra parte, la normativa para el tratamiento de proyectos de construcción establece tiempos, flujogramas y procedimientos, plasmados en el "Manual de Procesos y procedimiento de los tramites" aprobado por Resolución Municipal Nº178/09 de 07 de abril del 2009, donde se señala que el tiempo máximo de procesamiento, es de 6 días hábiles y en el presente caso se tienen ya computados aproximadamente 30 días hábiles de procesamiento al interior del municipio, sobrepasando lo establecido en la normativa.





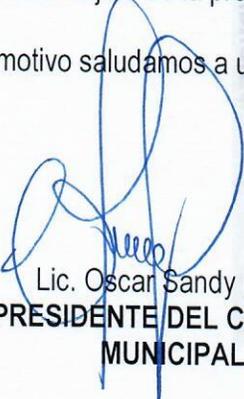
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

S.O. N° 95 M.C. N° 69/21. OBRAS PUBLICAS | 2

Siendo que las actuaciones señaladas, no se encuentran enmarcadas en los principios del procedimiento administrativo ni tampoco en el reglamento sobre la materia, recomendamos a su autoridad:

1. De manera inmediata **proceda a realizar los ajustes correspondientes en el personal de su dependencia y su actuar**, quienes, con celeridad, eficacia y eficiencia, respetando los principios administrativos deben procesar los trámites que ingresen al Gobierno Municipal de Sucre.
2. En el marco de la normativa en vigencia, realizando una correcta interpretación de los subsuelos y considerando la particularidad del caso y los principios administrativos, en un plazo no mayor a 6 días hábiles, bajo responsabilidad funcionaria otorgue una solución definitiva al trámite objeto de la presente minuta.

Con este motivo saludamos a usted con toda atención.


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL


Sra. Jenny Marisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia